



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde se informa que el demandado se notificó personalmente en esta dependencia judicial y a la fecha se encuentra vencido el termino para que este se pronunciara frente a la demanda. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de noviembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
DEMANDADO:	SANTIAGO PEREZ MEJIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ANA MARIA CUJIA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 56.057.960, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de SANTIAGO PEREZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.951.413, para obtener el pago por concepto de cuotas alimentarias no canceladas desde OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018 y los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo corrido del año 2023 y mudas de ropa no suministrada, pactados en Audiencia de Conciliación No 1123971382 celebrada ante el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF DE FONSECA de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$72.203.666), la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veinte (20) de octubre de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado SANTIAGO PEREZ MEJIA, fue notificado de manera personal en las instalaciones de esta dependencia judicial el día veinticuatro (24) de Octubre del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de ANA MARIA CUJIA RAMIREZ.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, ANA MARIA CUJIA RAMIREZ, Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día veinticuatro (24) de Octubre del año 2023, tal como se evidencia en el acta de notificación personal realizada en las instalaciones de este despacho, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

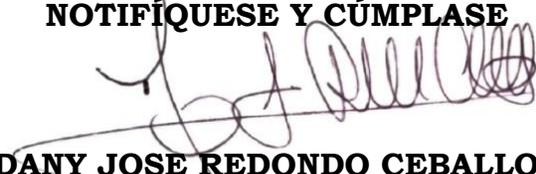
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.610.183). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez